

El S.^o D.^o Diego Hernandez de Petana fundo
vna Capp.^a merelega Con Obligaz.^{on} de vna misa con
su Responso s^{re} su sepoltura en la Ygl.^a Parroq.^l de el
lugar de Arcaya jurisdiccion de la Ciu.^d de Vitoria por
dia lunes y sabado de Cada semana, s^{re} el noveno
que le pertenecia de diezmos del Patronato de la Iglesia
Parroquial de el lugar de Turbano: Encargando a
Los S.^{res} Patronos, por t^{mpo}, de Ella su Administracion y audado
del cumplim.^{to} de dha Capp.^a (dandoles facultad para
nombrar Capp.ⁿ) y que en encargar las misas y Respon.^s
tengan atencion al Cura y Cavildo de Beneficiados
de dho Arcaya.

A dha fundazion se hizo por distinto fundador
agregazion de tierras que producen diez fanq.^{as} de trigo and.
sin adiccion de carga alguna.

Por Auto de Visita, que fize, de dha Capp.^a se redu-
xeron dhas sus misas con sus Responso, alas que en
los yneicados efectos de Noveno y Agregaz.^{on} Huviere
Cavim.^{to} a estipendio de quatro reales y medio de vll.ⁿ

Haviendo resultado, como es, Patrono Vnico y
Administrador de dha Capp.^a El S.^o D.^o Santiago de
Velasco y Petana Vezino de dha Ciudad de Vitoria
y Hallandose vaca (y cumpliendose por los Curas
y Beneficiados de dho Arcaya, aung. no presentados en ella)
la presento en D.^o Pedro Diaz de Arcaute Cura y
Benefiz.^{do} del lugar de Otazu, a quien la Justicia
Honoraria de dho Vitoria dio posesion pacifica en forma
de ella en 21 de Junio de 1799 años.

En C.^a Conseq.^a dia 22 sig.^{te} a dhos Curas y Benefiz.^{do}
de Arcaya dho D.^o Pedro p.^o testim.^o de C.^{no} Requino-

Con el de dha presentaz^{on} y posesion, y que para dar principio a su cumplim^{to} de dha Capp^a le franqueasen la Ygl^a de Arcaia y necesar^o p^o q. estaba prompto a su pago de lo correspond^{te} por ornamentos y demas. A que respondieron dho^s Cuxas y Beneficidos conformes no se daban p^o requeridos. Lo q. obtenido testim^o.

En su vista el expresado S. Patrono recurrió a dha Just^a Ordin^a como adonde se avia entroncado la causa con la de dha Posesion, pidiendo exorto p^o el S. Prov^o que mandase a dho^s Cuxas de Arcaia la franquiza de aquella Ygl^a y demas necesar^o para el cumplim^{to} de dho Dⁿ Pedro de la Citada Capp^a.

Acabido al S. Provisor con el exortatorio — comunico traslado a dho^s Cuxas de Arcaia a C^a Ocurrencia a su final, en el Resulto Auto de dho S. Provisor mandando que ynterin se deciesse la causa, el dho S. Patrono encomendase el cumplim^{to} de dha Capp^a a solos los Citados Cuxas y Benefic^{os} de Arcaia y no a dho Dⁿ Pedro.

En C^a vista recurrió dho S. Patrono, y repenido, a Sala de Vall^o q. anulo dho Auto y declaro con r^ospondencia al S. Prov^o el Conocim^{to} del cumplim^{to} de la Capp^a y de Calidades del Cappⁿ nombrado; Pero que hazia fuerza en no devolver los Autos — p^o el Conocim^{to} de presentaz^{on} y posesion, q. se contradecia, a la Just^a Ordin^a de Vita.

Adonde devueltos contestaron, ^{(dho^s Cuxas de Arcaia on} sex lex^{ma} dha presentaz^{on} y posesion del Citado Dⁿ Pedro; Que asi se declaro p^o Auto Subsig^{te} de dha Just^a Ordin^aria de dha Ciu^d de Vita.

Con el que dho Dⁿ Pedro para su cumplim^{to} de dha Capellania, y nro por la franquiza y demas pedido, a dho^s Cuxas de Arcaia que tambien se negaron.

En este estado y con permiso de Dho S. Patrono recurrio el expresado D.ⁿ Pedro a Mons.^r S. Nuncio suplicando su dispensa Deque fue servido p.^{ra} poder cumplir dha Capp.^a en la Parroq.^a de dho lug.^r de Otazu expon.^{do} ser reducida a misas que tengan cavimiento en sus efectos a quatro reales vellon de estipendio.

De que noticiosos Dhos Curas de Arcaya recurrieron a S. Ill.^{ma} pidiendo mandase recoger dha dispensa como con efecto mando y emplazo a su Tribunal alas partes, en C.^o Contradictorio Juicio p.^o no Apelado se concluyo con Auto y Despacho, se devolviese al referido D.ⁿ Pedro la Citada dispensa Original para su uso: En C.^o Obedim.^{to} se le ha devuelto en 7 de mayo de 1764 a.^d y ba cumpliendo dha Capp.^a

Dhos Curas y Benefiz.^{dos} de Arcaya en veinte y mas años consecutivos anteriores Han cobrado y administrado todos los efectos de dho noveno y hasta los del Agosto de 1797 y inclusive y los de dha Agregaz.^{on} hasta los del Agosto de 1791 yndus.^{ve} Desde c.^o tiempos respective los cobra y administra Dho S. D.ⁿ Santiago Patrono y como yndicado administrador por dho fundador Hernandez. Y tiene su producido en sex y en su poder y suspendido el cumplim.^{to} de misas y respuestas respectivos a los efectos sus recibidos por la question expuesta. En C.^o yntermedio dho D.ⁿ Pedro,

y desde su logro de la Citada dispensa en su virtud, aunque no pasaba por el Hon.^o seg.ⁿ leletrado no neces.^{te} y por dho S. Patrono) hasta dha su devolucion cumplio en la Parroquia del referido lug.^r de Otazu por dha Capp.^a quarenta y un misas con sus respuestas que correspondieron al yndicado tiempo yntermedio y suspendio su continuacion p.^{ra} dha devolucion y question seg.^{te}

La que ya evacuada se desea saver
si los gastos ocasionados en ella a dho S. Patrono -
los podra cobrar de dhos efectos sus retenidos, y no bastando,
de los primeros sig.^{tes} de dha Capp.^a y cargarlos en quantas
de ella p.^{ra} la Visita, como los ocasionados a dho Capp.^a p.^{ra} la

Y en caso de arbitrio, quales sean cargables.
Ten su efecto si se deben cumplir las misas y respon.^s
suspendidos en la Parroq. ^{al Arcaya} de ^{arbitrio} olas leg. aia
o si se pueden cumplir donde se quiera dandose estipendio -
menor que el de los quatro reales ym.^{do} consignados en Reducc.^{on}
O si se deben remitir ala Colecturia N^{ra}l de misas del Obp.
y en este caso con que estipendio por misa con su respon.^s

Se desea tambien saver si las 41 misas cumplidas con sus
respon.^s p.^{ra} dho Capp.^a D.^o Pedro son pagables a estipendio de
quatro r.^{os} vll.^{os} y cargables en cuenta p.^{ra} la Visita sin reparo.

El gobierno de dha Capp.^a empero al parecer con un
libro en que se contienen Originales su fundacion quantas
y Autos de su Visita, hasta la de el Ill.^{mo} S. Lepe del año 1698 -
inclusive, y que se halla ynconcluso y en poder de dho S.
Patrono como lo ha estado en Anteriores formando en el
sus quantas de su Administrac.^{on} y del cumplim.^{to} de dha Capp.^a
y presentandolo por si en las Visitas hasta dho año de 1698.

Y dhos Curas de Arcaya tienen en su 1.^a Otro libro
mas moderno que suena dispuesto por Capp.^a de dha Capp.^a
(que la sirvio antes del manejo de ella de dho Curas de Arcaya)
con varias compuestas de fundaz.^{on} y otras cosas sacadas a
su solicitud (no por mandato alguno) de dho primer libro.
En el q.^o dho segundo libro tamb.ⁿ se contienen Originales
quantas y cumplim.^{to} de dha Capp.^a dados p.^{ra} dho Curas de
Arcaya en visitas posteriores ala precitada, Autos de ellas
y el ultimo que fize dha Capp.^a El q.^o libro seg.^{do} se reputa
yntroducido p.^{ra} dho Curas de Arcaya a ser presentado en Visitas
debiendose continuar con dho primero hasta su conclusion.

Por tanto se desea tambien saver si sin andar recur.^{do}
por dho segundo libro se podran formar las quantas
sig.^{tes} en el citado primero p.^{ra} presentadas en Visita sig.^{te}
exponiendo los indicados motivos de su restitucion a V.^{do}.
y p.^{ra} q.^o dho Curas debexan presentar el del suyo con sus quantas y.^{os}.